

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte

Radicación: Divisorio 2017 0645
Demandante: Misael Beltrán
Demandado: Jovita Beltrán y otros

En demanda que correspondió a este Juzgado, los señores MISAEL BELTRAN LAVERDE y NATIVIDAD BELTRAN LAVERDE por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, formuló demanda en contra de ANA LUCIA BELTRAN LAVERDE, JOVITA BELTRAN LAVERDE, MARIA ROSA BELTRAN LAVERDE como herederos de DIONISIA BELTRAN DE LAVERDE señores SANDRA LUCIA LAVERDE BELTRAN, FAVIO LAVERDE BELTRAN y LUIS DANIEL LAVERDE MUÑOZ y sus HEREDEROS INDETERMINADOS contra RAFAEL BARAHONA BELTRÁN como HEREDERO DETERMINADO de la causante MARIA HELENA BELTRAN LAVERDE y sus HEREDEROS INDETERMINADOS para que se decrete la división por medio de venta en pública subasta, del bien ubicado en la calle 39 C sur No. 61 - 32 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179143 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones, se indicaron en el libelo.

La demanda fue admitida por auto del 23 de noviembre de 2017, y se dispuso la notificación de la pasiva, conforme con lo dispuesto en el Art. 409 del CGP.

Los demandados fueron notificados personalmente como consta en el plenario, quienes en el término legal guardaron silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole, ni oposición, ni reconocimiento de mejoras, por lo que es procedente continuar con la siguiente fase del proceso que nos ocupa la atención.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento del principio general que pregona el artículo 1374 del Código Civil, ninguno de los comuneros de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, y por tanto cualquier copartícipe puede pedir la división o la venta en pública subasta del bien común.

Desde el punto de vista procesal, este principio aparece consagrado en el artículo 406 del Código General del Proceso, que autoriza a todo comunero a pedir la división material de la cosa común o su venta en pública subasta para que se distribuya el producto.

La acción intentada en el sub examine propende por la venta en pública subasta de los bienes señalados en precedencia que en común y proindiviso pertenecen a los extremos procesales; de manera que la intención de alguno de los comuneros es viable, cuando manifiesta no querer permanecer en indivisión.

Como la parte demandada, una vez notificada guardó silencio, es pertinente dar viabilidad a lo pedido en el libelo, por lo que se ordenará la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de la acción.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien ubicado en la calle 39 C sur No. 61 - 32 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40179143 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

SEGUNDO: En los términos del Art. 411 del CGP, se DECRETA el secuestro de los bienes inmuebles antes relacionados. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre a los señores JUECES CIVILES

MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, y JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION de BOGOTÁ D.C. Líbrese despacho comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: Procedan las partes a presentar los avalúos de los bienes, en la forma dispuesta en el Art. 410 de la ley procesal.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
_____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

LAO